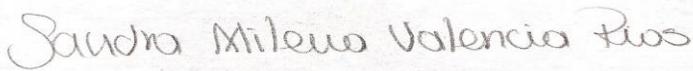


2022-304

CONSTANCIA. Manizales, julio 14 de 2023. La dejo en el sentido que el término del traslado de las excepciones propuestas, se encuentra vencido y dentro del mismo la parte vinculada se pronunció.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1258

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite de este proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **ALEJANDRO ROZO**, en contra de **ALEXANDER y ANDRÉS FELIPE ROZO HINCAPIÉ y JUAN ANDRÉS OROZCO CARDONA**, como vinculado.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día **febrero 08 de 2024**, a la hora de las **2 y 30 de la tarde**.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

-Registro civil de nacimiento de **ALEXANDER ROZO HINCAPIÉ** expedido por la notaría primera de esta ciudad. (Folio 10 de la demanda).

-Registro civil de nacimiento de **ANDRÉS FELIPE ROZO HINCAPIÉ** expedido por la notaría primera de esta ciudad. (Folio 12 de la demanda).

-Acta de compromiso suscrito por las partes, de fecha 16 de enero de 2016. (Folios 14 y 15 de la demanda).

-Certificación del ADRES a nombre de **ALEXANDER Y ANDRÉS FELIPE ROZO HINCAPIÉ**. (Folios 16 y 17).

-Historia clínica de **ALEJANDRO ROZO**. (Folios 18 al 25).

El auto interlocutorio proferido por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, no se tendrá como prueba por no aportar al proceso, se trata de la designación como apoderado de oficio del demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que deben absolver el demandante **ALEJANDRO ROZO** y los demandados **ALEXANDER Y ANDRÉS FELIPE ROZO HINCAPIÉ**.

TESTIMONIAL:

Se dispone la recepción del testimonio de **HUMBERTO ACEVEDO**.

PRUEBA VISITA SOCIAL

Se niega la solicitud de realizar visita al hogar del señor **ALEJANDRO ROZO** por considerar el despacho que no es pertinente en el presente proceso.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

Se oficiará a las siguientes entidades:

- A la **DIAN** de esta ciudad, para que remita copia de las declaraciones de renta presentadas por los demandados **ALEXANDER Y ANDRÉS FELIPE ROZO HINCAPIÉ**, correspondiente al año 2021 y, de oficio, el juzgado dispone que se allegue la del 2022.
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al Registro Único Nacional de Tránsito, para que informen si los demandados son propietarios de bienes y vehículos.

Se niega la solicitud de oficiar a la Federación Nicaragüense de fútbol, para certificar el salario del demandado **ANDRÉS FELIPE ROZO HINCAPIÉ**, toda vez que la parte demandada lo aportó y obra al folio 23 de la respuesta a la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento de la menor **ALMA ROZO ARIAS**, de la notaria 2 de Manizales, indicativo serial 61899307. (Folios 17 y 18 de la contestación).
- Certificado de nacimiento de la menor **MARIA PAZ ROZO ARIAS**, expedido por Providencia, inscripción 959 de la República de Chile. (Folio 19 de la contestación).
- Registro civil de matrimonio de **ANDRÉS FELIPE ROZO HINCAPIÉ** y **VALENTINA ARIAS OROZCO**, expedido por la notaría tercera de Manizales, indicativo serial 06747087. (Folio 20 de la contestación).
- Certificación laboral de **ANDRES FELIPE ROZO HINCAPIE**, otorgada por la Federación Nicaragüense de fútbol. (Folio 22 a 26 de la contestación).

- Registro civil de nacimiento de **SOFÍA ROZO MAYORGA**, expedido por la Notaría Quinta de esta ciudad, indicativo serial 51178323. (Folio 28 de la contestación).
- Registro civil de matrimonio de **ALEXANDER ROZO HINCAPIÉ** y **MARÍA CRISTINA MAYORGA SABOGAL**, expedido por la notaría segunda de Manizales, indicativo serial 05436912. (Folio 29).
- Contrato de interventoría entre el **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO** y **ALEXANDER ROZO HINCAPIÉ**, suscrito el 1 de enero de 2022, por valor de \$25.080.000. (Folios 30 a 40 de la contestación).
- Contrato de prestación de servicios entre el **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO** y **ALEXANDER ROZO HINCAPIÉ**, suscrito el 26 de septiembre de 2022, por valor de \$4.180.000. (Folios 41 a 51 de la contestación).
- Promesa de venta y acta de compromiso, suscrita entre **ALEJANDRO ROZO, ANDRÉS FELIPE** y **ALEXANDER ROZO HINCAPIÉ**, el 19 de enero de 2016. (Folios 52 y 53 de la contestación).
- Documento dirigido al señor **ALEJANDRO ROZO**, fechado 18 de abril de 2022, donde se relacionan pagos mensuales de la casa y el apartamento, firmado por **ALEXANDER** y **ANDRÉS FELIPE ROZO HINCAPIÉ**. (Folios 54 a 58 de la contestación).
- Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre **ALEJANDRO ROZO** y **JORGE ELIÉCER MARTÍNEZ VALENCIA**, fechado 1º de mayo de 2022, por valor de \$900.000 mensuales. (Folios 59 a 61 de la contestación)
- Escritura pública 825 del 21 de febrero de 2022 de la Notaría Segunda de Manizales y documentos anexos a la compraventa del bien inmueble 100-23181. (Folios 62 a 106 de la contestación).
- Escritura pública 829 del 21 de febrero de 2022 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales y documentos anexos

correspondientes a inmuebles 100-234183 y 100-234210. (Folios 107 a 156).

- Copia de cuatro recibos de pago por compra de víveres en diferentes supermercados. (Folios 157 a 160 de la contestación).
- Pago de la seguridad social en favor de **ALEJANDRO ROZO** por valor de \$125.000, correspondiente a mayo de 2022. (Folio 161 de la contestación).
- Comprobantes de pago de facturas de EFIGAS, AGUAS DE MANIZALES, CHEC, y planilla de junio de 2022, correspondiente a **ALEJANDRO ROZO**. (Folios 161 a 174 de la contestación)
- Relación de pagos y gastos de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022, suscrita por **ALEXANDER y ANDRÉS FELIPE ROZO HINCAPIÉ**. (Folios 175 a 197 del cuaderno de contestación).
- cinco recibos de pago, suscritos por el señor **ALEJANDRO ROZO**, cuatro por valor \$200.000 y uno de \$250.000. (Folios 198 del cuaderno de contestación).
- Citación audiencia de queja de la Inspección once Urbana de Policía, dirigida a **ALEXANDER ROZO HINCAPIÉ**, fechada 17 de febrero de 2022. (Folio 199 del cuaderno de contestación).

No se tendrán en cuenta como pruebas los pantallazos de conversaciones obrante a folios 200 y 201 de la contestación, por cuanto no aportan al proceso, ni son conducentes para lo requerido.

Los registros civiles de nacimiento de **ANDRÉS FELIPE ROZO** y **ALEXANDER ROZO** ya fueron aportados al proceso.

Los documentos allegados como prueba: registro civil de nacimiento de **VALENTINA ARIAS OROZCO**, copia de las cédulas de ciudadanía de **ANDRÉS FELIPE ROZO**, **ALEXANDER ROZO**, **CRISTINA MAYORGA SABOGAL** y **VALENTINA ARIAS OROZCO**, no se apreciarán por no

aportar al proceso, en tanto que se trata de documentos de identificación.

TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción de los testimonios de:

CRISTINA MAYORGA SABOGAL y VALENTINA ARIAS OROZCO.

OFICIOS:

Oficiar a la **EPS SANITAS** a la cual se encuentra afiliado el señor **ALEJANDRO ROZO**, para que con destino a este proceso, se sirva allegar copia de la historia clínica relacionada con los controles de **PSICOLOGIA y ONCOLOGIA.**

PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Certificación suscrita por el Jefe de grupo y registro de control académico de la Escuela de cadetes de la Policía Nacional, a nombre de **JUAN ANDRÉS ROZO CARDONA**, fechado 4 de mayo de 2023. (Folio 9 de la contestación del vinculado).
- Registro civil de nacimiento de **JUAN ANDRÉS ROZO CARDONA**, expedido por la Notaría segunda de Manizales. (Folios 10 y 11 de la contestación del vinculado).
- Sentencia Penal Nro. 103 de fecha 22 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado primero penal municipal con función de conocimiento, procesado **ALEJANDRO ROZO**, por el delito de inasistencia alimentaria.

No se tendrá en cuenta como prueba el poder conferido por el demandado, toda vez que se trata de un documento de representación.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65f09e4dfc4063f7f5f77919f2c41537b9fdd1a5692254483678908e54bab5b**

Documento generado en 21/07/2023 02:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>